

MEMORIAL FE DE ERRATAS PROCESO 2020-354

pablo alvarado <pablo.alvarado.reyes.abogado@gmail.com>

Mar 5/09/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ismael anaya <ismaanaya88@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

04 FE DE ERRATAS.pdf;

JUZGADO 38° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Constanza Alicia Piñeros

REF: **2020-00354**

DEMANDANDO: TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA

DEMANDANTE: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

ASUNTO: Fe de erratas

UBICACIÓN: SECRETARIA

ESTADO: 05/09/2023

PABLO ALVARADO REYES, identificado con **cédula No 80.201.549 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por **ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ** y como quiera que por un error de digitación en los tres (3) memoriales radicados del día cinco (5) de septiembre del 2023, se cometió un **lapus calami**, es preciso dar alcance y corregir el mismo para los tres (3) memoriales conforme al memorial anexo.

PABLO ALVARDO REYES
APODERADO

JUZGADO 38° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. Constanza Alicia Piñeros

REF: 2020-00354

DEMANDANDO: TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA

DEMANDANTE: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

ASUNTO: Fe de erratas

UBICACIÓN: SECRETARIA

ESTADO: 05/09/2023

PABLO ALVARADO REYES, identificado con **cédula No 80.201.549 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por **ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ** y como quiera que por un error de digitación en los tres (3) memoriales radicados el día cinco (5) de septiembre del 2023, se cometió un *lapus calami*, es preciso dar alcance y corregir el mismo para los tres (3) memoriales así:

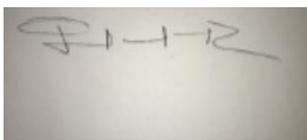
- Para el recurso de reposición y en subsidio apelación se corrige:
 2. Para el caso concreto se atacará vía apelación directa el auto cuya decisión es la siguiente:

Por: “ Para el caso concreto se atacará vía reposición y en subsidio apelación el auto cuya decisión es la siguiente:”

- Para los dos (2) recurso de reposición se corrige:
 2. Para el caso concreto se atacará vía apelación directa el auto cuya decisión es la siguiente:

Por: “Para el caso concreto se atacará vía reposición el auto cuya decisión es la siguiente:”

En estos términos queda adecuado el numeral segundo sin perjuicio de lo reglado en **parágrafo del art. 318 del C.G.P¹**.



PABLO ALVARADO REYES.

Cédula No 80.201.549 de Bogotá

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura